

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA, SAN JUAN



18 de octubre de 1973

Hon. Gregorio Torres Velázquez
Alcalde
Aguas Buenas, Puerto Rico

Estimado señor Alcalde:

Tengo el gusto de informarle que en el día de hoy el honorable Gobernador de Puerto Rico aprobó la siguiente ordenanza, adoptada por esa Asamblea Municipal el 5 de septiembre de 1973:

Ordenanza Núm. 5, enmendando la ordenanza que autoriza una emisión de bonos por \$175,000, para autorizar la emisión de un solo bono registrado sin cupones; un cambio en las disposiciones de redención para dichos bonos; y la ejecución de ciertos contratos por el Alcalde y el Secretario.

Le incluyo dos copias debidamente certificadas de esta ordenanza.

Cordialmente,

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Humberto Núñez".

Humberto Núñez
Ayudante Especial del Gobernador

Anexos

UNA ORDENANZA ENMENDANDO LA ORDENANZA NUM. 12, SERIE 1966-67, SEGUN ENMENDADA, ADOPTADA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO EL 17 DE AGOSTO DE 19 66 INTITULADA: "UNA ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$ 175,000 EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE 19 66 DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, Y LA EMISION DE \$ 175,000 EN PAGARES EN ANTICIPACION DEL RECIBO DEL PRODUCTO DE UNA CANTIDAD IGUAL DE PRINCIPAL DE DICHS BONOS, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS BONOS Y PAGARES", PARA AUTORIZAR LA EMISION DE UN SOLO BONO REGISTRADO SIN CUPONES EN VEZ DE LOS BONOS DE CUPONES, UN CAMBIO EN LAS DISPOSICIONES DE REDENCION PARA DICHS BONOS Y LA EJECUCION DE CIERTOS CONTRATOS POR EL ALCALDE Y EL SECRETARIO.

ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO:

Sección 1. El primer párrafo de la Sección 3 de la Ordenanza Núm. 12, Serie 1966-67, según enmendada, es por la presente enmendada para que lea como sigue:

"Los bonos emitidos bajo las disposiciones de la Ordenanza podrán hacerse redimibles en tales fechas y a tales precios según se provea mediante resolución de la Asamblea Municipal. "

Sección 2. La Sección 7 de dicha Ordenanza Núm. 12, Serie 1966-67, según enmendada, es por la presente enmendada para que lea como sigue:

"En cada año fiscal, mientras cualesquiera de los bonos autorizados por esta Ordenanza esté pendiente de pago, se impondrá una contribución sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, suficiente con otros fondos disponibles, para el pago del principal de y de los intereses sobre dichos bonos, según venzan dichos principal e intereses. Tales contribuciones serán cobradas por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico y el pago del principal de y de los intereses sobre dichos bonos constituirán un primer gravamen sobre el producto de tales contribuciones y todas otras contribuciones sobre el valor de la propiedad. El principal de y los intereses sobre dichos bonos serán pagados por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico (por conducto de los agentes pagadores designados en dichos bonos) a nombre del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, del producto de dichas contribuciones y de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito."

Sección 3. La Sección 13 de la Ordenanza Núm. 12 Serie 1966-67, según enmendada, es por la presente enmendada para que lea como sigue:

"A tenor con las disposiciones de la Ley Municipal de Préstamos, según enmendada, y la Ley de Agencia de Financiamiento Municipal de Puerto Rico los bonos y pagarés autorizados a emitirse por disposiciones de esta ordenanza podrán ser vendidos en venta privada al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, a la Agencia de Financiamiento Municipal de Puerto Rico, al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Gobierno de los Estados Unidos de América, o cualquier agencia o instrumentalidad de dichos gobiernos. En el caso de que dichos bonos o pagarés sean vendidos a la Agencia de Financiamiento Municipal de Puerto Rico, el Alcalde queda por la presente autorizado a ejecutar, a nombre del Municipio, un contrato de compra de bonos o contrato de compra de pagarés, según sea el caso, sustancialmente en las formas presentadas a esta reunión, con tales cambios menores u omisiones que sean aprobados por el Alcalde, siendo su firma en dichos contratos evidencia concluyente de tal aprobación y el Secretario Municipal queda por la presente autorizado a imprimir el sello corporativo del Municipio y a certificar el mismo con su firma."

Sección 4. La Ordenanza Núm. 12, Serie 1966-67, según enmendada, es por la presente además enmendada para adicionar a la misma una nueva sección, a ser numerada 17 y para que lea como sigue:

"En el caso de que dichos Bonos de Mejoras Públicas de 19 66 fueran adjudicados y vendidos a la Agencia de Financiamiento Municipal de Puerto Rico, se ejecutará y se entregará a dicho comprador a su requerimiento, en vez del bono de cupones autorizados, un solo bono registrado sin cupones, en la denominación de \$ 135,000, representando el balance remanente de la autorización original de \$ 175,000 después del pago de los plazos de principal que han vencido hasta ahora. El bono registrado sin cupones aquí autorizado será sustancialmente en la siguiente forma:

BONO REGISTRADO SIN CUPONES
(Convertible en bonos de cupones)

No. _____

\$ 135,000

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS

Bono de Mejoras Públicas de 19 66

El Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a la Agencia de Financiamiento Municipal de Puerto Rico o cesionarios registrados, la suma principal de Ciento Treinta y Cinco Mil----- Dólares en plazos anuales los días lro. de julio de los siguientes años y en las siguientes cantidades:

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
1974	\$10,000	1980	\$15,000
1975	10,000	1981	15,000
1976	10,000	1982	15,000
1977	10,000	1983	15,000
1978	10,000	1984	15,000
1979	10,000		

junto con intereses sobre la porción no pagada de la suma de principal al tipo de interés de _____ por ciento (_____ %) anual, hasta el pago de dicha suma de principal, dichos intereses hasta su vencimiento pagaderos semestralmente los días lro de enero y julio de cada año. Tanto el principal de como los intereses sobre este bono son pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas.

El pago de los vencimientos de principal y los intereses sobre este bono serán pagaderos en _____ en el "Borough" de Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York, o, a opción del tenedor, en la oficina del Banco Gubernamental

de Fomento para Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico. El pago de principal e intereses, incluyendo cualquier plazo de principal pagado por adelantado, será anotado en el Registro de Pagos, siendo parte de este bono, y un aviso escrito de la anotación de dicho pago en el Registro de Pagos sea entregado prontamente al Municipio de Aguas Buenas sin la presentación y entrega del documento, y el Municipio de Aguas Buenas será relevado completamente de su obligación sobre este bono hasta el pago así hecho. Al pagarse finalmente este bono se entregará al Municipio de Aguas Buenas para su cancelación.

A requerimiento del dueño registrado el Municipio de Aguas Buenas, dentro de noventa (90) días después de recibirse la petición, hará que se prepare y entregue a cambio de este bono registrado sin cupones, en el lugar designado por el dueño registrado y sin costo alguno al dueño registrado, bonos de cupones por la suma total de principal igual al principal de este bono registrado sin cupones pendiente de pago, teniendo vencimientos correspondientes a vencimientos de plazos de principal de este bono registrado sin cupones entonces pendiente de pago y devengando intereses al mismo tipo, y al cambiarse todos los cupones pertenecientes a los bonos de cupones y representado intereses así pagados serán separados y cancelados.

Para el pago puntual tanto del principal de y de los intereses sobre este bono, según venzan los mismos, quedan empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, de imponer contribuciones ilimitadas.

Este bono es un bono registrado sin cupones emitido en lugar de una emisión de bonos de cupones debidamente autorizada del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, designados 'Bonos de Mejoras Públicas de 19 66', consistiendo de bonos con vencimientos en plazos anuales en los años 19 74 a 19 84, inclusive, y emitidos con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio de Aguas Buenas, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo con todos los requisitos del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Municipal de Préstamos, según enmendada, y en virtud de una ordenanza (aquí llamada 'Ordenanza'), autorizando la emisión de dichos bonos, debidamente adoptada por la Asamblea Municipal del Municipio de Aguas Buenas, después de una vista pública sobre la misma, y aprobada por el Gobernador de Puerto Rico.

(INSERTESE AQUI FECHAS DE REDENCION Y PRECIOS)

Cualesquiera de dichas redenciones, ya sea en su totalidad o en parte, se llevará a cabo dando por lo menos treinta (30) días de notificación previa por medio de publicación y de otro modo como se provee en la Ordenanza, y se hará en la forma y bajo los términos y condiciones dispuesto en la Ordenanza. En la fecha fijada para la redención, habiéndose publicado y radicado el aviso y estando el importe para el pago del precio de redención en poder de los agentes pagadores, tal como se provee en la

Ordenanza, los bonos así requeridos para redención se considerarán y estarán vencidos y serán pagaderos al precio de redención provisto para la redención de tales bonos en dicha fecha, los intereses sobre los bonos así requeridos para redención cesarán de acumularse y los cupones de intereses pertenecientes a los bonos que venzan después de dicha fecha serán nulos.

Este bono registrado sin cupones está sujeto a redención según se provee arriba para los bonos de cupones correspondientes, excepto que cualquier redención en parte se hará en el orden inverso de las fechas de vencimiento de los plazos de principal de este bono registrado sin cupones, y no se requerirá la publicación del aviso de cualquier redención.

Este bono es registrado en cuanto a principal e intereses a nombre del tenedor del mismo en los libros del Municipio de Aguas Buenas, mantenidos por los agentes pagadores en Nueva York o en Puerto Rico, como Registradores de los Bonos, y puede ser transferido más adelante por el dueño registrado del mismo solamente mediante ejecución de una cesión debidamente ejecutada por dicho dueño registrado o por su abogado o representante legal. Un aviso de esa cesión se enviará pronto por el cesionario al Registrador de los Bonos por correo registrado, dicho aviso será en tal forma que sea satisfactoria al Registrador de los Bonos, y al recibo de dicho aviso este bono será registrado en cuanto a principal e intereses en dichos libros de registro a nombre del cesionario nombrado en dicho aviso.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridos por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este bono, han sucedido, existido a su debido tiempo, forma y manera requeridas; que la deuda total del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, incluyendo este bono; no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que se ha provisto para la imposición y cobro de una contribución, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad, sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, suficiente, con otros fondos disponibles, para pagar el principal de y los intereses sobre este bono según venzan los mismos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, ha hecho que este bono sea (firmado por) (ejecutado con la firma en facsímil de) su Alcalde y que (el facsímil de) su sello corporativo sea (estampado) (impreso) en el mismo y certificado por su Secretario, todo a la fecha de ____ de ____ de 19 ____.

(Sello)

Alcalde

CERTIFICADO:

Secretario

(ENDOSOS)

CESION

Por valor recibido, el suscribiente, dueño registrado de este Bono, por la presente vende, asigna y transfiere el mismo a _____.

Fecha _____

En presencia de:

CESION

Por valor recibido, el suscribiente, dueño registrado de este Bono, por la presente vende, asigna y transfiere el mismo a _____.

Fecha _____

En presencia de:

RECORD DE PAGOS

<u>Fecha de Vencimiento</u>	<u>Pago de Principal (Anote Cantidades)</u>	<u>Balance de Principal Vencido</u>	<u>Pago de Intereses</u>	<u>Fecha de Pago</u>	<u>Nombre del Agente Pagador, Oficial Autorizado y Título</u>
-----------------------------	---	-------------------------------------	--------------------------	----------------------	---

CUADRO "A"
(esto debe ser una hoja separada)

Plazos de principal pagados antes de vencimiento

<u>Principal Vencido</u>	<u>Pago de Principal</u>	<u>Balance</u>	<u>Fecha de pago</u>	<u>Nombre del Agente Pagador, Oficial Autorizado y Título</u>
<u>Fecha</u>	<u>Cantidad"</u>			

Sección 5. La Ordenanza Núm. 12, Serie 1966-67, según enmendada, es por la presente además enmendada para adicionar a la misma una nueva sección, a ser numerada 18 y para que lea como sigue:

"En el caso de que dichos Pagarés en Anticipación de Bonos de Mejoras Públicas de 19 66 sean adjudicados y vendidos a la Agencia de Financiamiento Municipal de Puerto Rico, se ejecutará y entregará a dicho comprador a su requerimiento, en vez del pagaré al portador autorizado, un solo pagaré registrado, dicho pagaré será sustancialmente en la forma del pagaré al portador descrito en la Sección 10 de esta Ordenanza con tales cambios menores, adiciones y omisiones según lo apruebe el Alcalde, siendo su firma en dicho pagaré evidencia concluyente de tal aprobación."

Sección 6. El Secretario del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, se ocupará de que una copia certificada de esta ordenanza sea sometida al Secretario de Hacienda y al Secretario de Justicia para sus recomendaciones y trámite al Gobernador de Puerto Rico para su aprobación y esta Ordenanza entrará en vigor al ser aprobada por el Gobernador de Puerto Rico.

Sección 7. Al ser aprobada esta Ordenanza por el Gobernador de Puerto Rico, el Secretario del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un aviso sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico y que dicho aviso sea expuesto en por lo menos dos sitios públicos en el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico:

AVISO

Una Ordenanza intitulada: "UNA ORDENANZA ENMENDANDO LA ORDENANZA NUM. 12, SERIE 1966-67, SEGUN ENMENDADA, ADOPTADA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO EL 17 DE AGOSTO DE 19 66 INTITULADA: 'UNA ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$ 175.000 EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE 19 66 DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, Y LA EMISION DE \$ 175.000 EN PAGARES EN ANTICIPACION DEL RECIBO DEL PRODUCTO DE UNA CANTIDAD IGUAL DE PRINCIPAL DE DICHS BONOS, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS BONOS Y PAGARES', PARA AUTORIZAR LA EMISION DE UN SOLO BONO REGISTRADO SIN CUPONES EN VEZ DE LOS BONOS DE CUPONES, UN CAMBIO EN LAS DISPOSICIONES DE REDENCION PARA DICHS BONOS Y LA EJECUCION DE CIERTOS CONTRATOS POR EL ALCALDE Y EL SECRETARIO" fue adoptada el día 5 de septiembre de 19 73 y aprobada por el Gobernador de Puerto Rico el día de de 19 73.

Ninguna acción o recurso basado en la invalidez de tal ordenanza podrá ser planteado ni podrá cuestionarse en ninguna corte bajo ninguna circunstancia la validez de la ordenanza o las disposiciones de la misma, excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los veinte días subsiguientes a esta publicación.

Secretario del Municipio de
Aguas Buenas, Puerto Rico

Sección 8. Por la presente se declara que las disposiciones de esta ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarado nulo por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra de las disposiciones restantes.

Sección 9. Toda ordenanza o resolución o parte de las mismas que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiere.

CERTIFICACION

CERTIFICADA como una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 5, Serie 1973-74, adoptada por la Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, en su sesión extra ordinaria celebrada el día 5 de septiembre de 19 73, intitulada:

"UNA ORDENANZA ENMENDANDO LA ORDENANZA NUM. 12, SERIE 1966-67, SEGUN ENMENDADA, ADOPTADA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO EL 17 DE AGOSTO DE 19 66 INTITULADA: 'UNA ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$ 175,000 EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS DE 19 66 DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO Y LA EMISION DE \$ 175,000 EN PAGARES EN ANTICIPACION DEL RECIBO DEL PRODUCTO DE UNA CANTIDAD IGUAL DE PRINCIPAL DE DICHOS BONOS, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS Y PAGARES', PARA AUTORIZAR LA EMISION DE UN SOLO BONO REGISTRADO SIN CUPONES EN VEZ DE LOS BONOS DE CUPONES, UN CAMBIO EN LAS DISPOSICIONES DE REDENCION PARA DICHOS BONOS Y LA EJECUCION DE CIERTOS CONTRATOS POR EL ALCALDE Y EL SECRETARIO".

SE CERTIFICA ADEMAS, que en la adopción de esta Ordenanza los siguientes miembros de la Asamblea Municipal votaron en la afirmativa:

Laudiel Negrón
Rafael Cardona
Juan José Félix
Pedro Rosa Resto
Edwin Rosario Navarro

María del Rosario Infanzón
Jorge Rodríguez
Angel M. González
José Rosario Lugo
Enrique Díaz Maldonado

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para someter a los Hons. Secretario de Hacienda y Secretario de Justicia de Puerto Rico, se libra la presente certificación hoy día 6 de septiembre de 1973.

Presidente-Asamblea Municipal del
Municipio de Aguas Buenas
Puerto Rico

Jaime Meléndez
Secretario Municipio de
Aguas Buenas, Puerto Rico

APROBADO: 6 de septiembre de 1973

Rafael Hernández Colón
Alcalde del Municipio de
Aguas Buenas, Puerto Rico

(SELLO)

APROBADA EN OCT. 18 1973

(Pd.) Rafael Hernández Colón
GOBERNADOR

CERTIFICO que esta es una copia fiel y
exacta del original aprobado por el
Gobernador de Puerto Rico el

OCT. 18 1973

Rafael
Subsecretario de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO

G. P. O. BOX 4748, SAN JUAN, P. R. 00936

1311 PONCE DE LEÓN AVE.
SANTURCE, P. R.
TEL. 725-2525

18 de septiembre de 1973

Srta. Juanita Meléndez
Secretaria Municipal
Agua Buenas, Puerto Rico

Re: Ordenanza #5 Serie 1973-74
de ese Municipio que enmienda
la ordenanza que autorizó bonos
por \$175,000


Estimada señorita Meléndez:

Deseo informarle que en el día de hoy hemos sometido a la Oficina del Hon. Gobernador de Puerto Rico toda la documentación relacionada con la ordenanza de referencia.

Quiero informarle también, que tan pronto esta ordenanza sea aprobada, nosotros nos encargaremos de la publicación del aviso a que se refiere la Sección 7ma de la citada ordenanza, e inmediatamente nos pondremos en comunicación con usted para informarle en qué periódico y cuándo será publicado.

Le estoy incluyendo copia en inglés y español, de la ordenanza según fuera sometida al Hon. Gobernador.

Cordialmente,


Digna G. Hernández
Oficial Documentos y
Procedimientos

Anejos (2)